

EL IRPF Y LA IMPOSICIÓN SOBRE LA RIQUEZA A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Organización Profesional de Inspectores de Hacienda del Estado (IHE)

Congreso de Cádiz. Noviembre 2011

1. INTRODUCCIÓN. EL IRPF Y LA CIUDADANÍA

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es el tributo más recaudatorio del sistema fiscal español y prácticamente el único realmente progresivo de todo el sistema. Como de una u otra forma son las personas físicas o "las sustancias individuales de naturaleza racional", según la clásica definición de Boecio, las que poseen en última instancia la riqueza y obtienen la renta, este tributo es, o debería ser, el núcleo del sistema fiscal.

La Constitución establece en su artículo 31 que *"Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad, que en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio"*. De alguna forma, el IRPF vendría a ser este tributo justo y progresivo por el cual todos los ciudadanos contribuyen al sostenimiento de los gastos públicos. En otras palabras, el IRPF sería el correlato de los derechos de ciudadanía, la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos como ciudadanos que nos beneficiamos de los mismos. En Cádiz, casi 200 años después de que se proclamase la primera Constitución de nuestra historia, es un buen momento para reflexionar sobre el IRPF a la luz de nuestros principios constitucionales. En primer lugar, es obligatorio citar el artículo 339 de la Constitución de Cádiz de 1812: *"Las contribuciones se repartirán entre todos los españoles con proporción a sus facultades, sin excepción ni privilegio alguno."*

Este principio de generalidad de que todos estamos obligados al pago de los impuestos también está consagrado en el artículo 31 de la Constitución de 1978 y es la base de cualquier Hacienda moderna. En este punto, la historia del impuesto y de su gestión es una historia de éxito. Más de 19 millones de españoles presentan su declaración de la renta. El contribuyente español disfruta de más información y facilidades que prácticamente ningún otro en la declaración del IRPF, que en buena medida realiza materialmente la propia Agencia Tributaria. Además, y respecto del euro recaudado a

cada contribuyente medio, el gasto derivado de la Administración Fiscal es uno de los más bajos del mundo.¹

En este punto es claro que hemos superado la situación del Antiguo Régimen donde existían una serie de privilegiados que no contribuían al Estado. Sin embargo, cuando la cuestión es si la contribución se realiza de acuerdo con la capacidad económica, la respuesta no puede ser tan optimista.

2. EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA. TEORÍA Y REALIDAD

Frente a una teoría de una enorme progresividad del impuesto, que llega a unos tipos del 45% o incluso del 49% en algunos territorios, existe la percepción de que sólo pagan el impuesto los asalariados. A esta cuestión es importante enfrentarse con cifras.

Según la información del INE², en la composición del PIB, en función de la demanda agregada, las rentas del trabajo suponen casi la mitad del PIB, frente a la otra mitad que son las rentas del capital y rentas mixtas. Como se puede observar en el siguiente cuadro, la distribución entre salarios, excedente empresarial e impuestos indirectos ha evolucionado en los últimos años de la siguiente forma:³

Distribución PIB				
Antes de la Crisis	2004	2005	2006	2007
Remuneración Asalariados	47,80	47,50	47,30	47,90
Excedente Bruto Expl.	41,70	41,40	41,40	41,90
Impuestos Indirectos	10,50	11,10	11,30	10,20
	100,00	100,00	100,00	100,00

Distribución PIB					
Efectos de la crisis	2008	2009	2010	1T 2011	2T 2011
Remuneración Asalariados	49,00	49,60	48,20	45,10	47,24
Excedente Bruto Expl.	42,50	43,00	43,00	44,14	44,90
Impuestos Indirectos	8,50	7,40	8,80	10,75	7,85
	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

¹ Aproximadamente, 0,60 euros por cada 100 euros recaudados. Fuente Tax Administration in OECD and Selected Non-OECD Countries: Comparative Information Series (2008), disponible en <http://www.oecd.org/dataoecd/57/23/42012907.pdf>

² Disponible en www.ine.es

³ Una cuestión interesante, pero que excede del objetivo del presente estudio, es la relación existente entre la recaudación por impuestos indirectos y el desarrollo de la crisis, así como los efectos de la subida del IVA y su agotamiento, que se pueden observar en el cuadro.

Si en 2007 el 72% de la recaudación del IRPF provenía de los rendimientos del trabajo, este porcentaje aumentó al 81,50% en 2009, y la estimación para 2010 es que la recaudación por rendimientos del trabajo haya constituido un 85% de la recaudación total del IRPF.⁴ Si a este hecho se suma la espectacular caída recaudatoria del Impuesto de Sociedades, nos encontramos ante una disminución importantísima de la carga fiscal efectivamente soportada por el capital y las empresas, parcialmente compensada por un aumento de los impuestos pagados por los asalariados, en un país con casi 5 millones de parados.

En 2007 el capital y las empresas (41,9% del PIB) aportaban casi 44.823 millones de euros por el Impuesto de Sociedades y el 28% de los 72.614 millones de euros del IRPF, lo que hacía 20.332 millones de euros, en total 65.155 millones de euros. En 2010, la aportación se ha reducido a la mitad en el IRPF, un 15% de 66.977 millones de euros, unos 10.046 millones de euros. En el Impuesto de Sociedades, las empresas pagaron en 2010 unos 16.198 millones de euros con lo que **en su conjunto el excedente bruto de explotación pagó algo más de 26.000 millones de euros frente a los más de 65.000 millones de euros de tres años antes.** Sorprendentemente, este excedente ha aumentado su participación en el PIB en 1,1 puntos, y continúa haciéndolo en estos momentos,⁵ acercándose al total de remuneraciones a los asalariados.

La carga fiscal de la remuneración a los asalariados⁶ ha evolucionado en sentido contrario, al aumentar desde el 72% de 72.614 millones de euros a un 85% de 66.977 millones de euros; es decir, aproximadamente de 52.282 millones de euros a 57.000 millones de euros, aproximadamente.

Ante esta situación, la demanda más fácil es reducir la enorme carga tributaria que soportan las rentas del trabajo, pero dada la grave crisis fiscal que padecemos, este tipo de demandas serían de una enorme irresponsabilidad. Sin la aportación de los empleados de 57.000 millones de euros, la situación de la Hacienda Pública sería literalmente insoportable. No obstante, si queremos aumentar la recaudación, caben dos alternativas: el sistema fácil de continuar aumentando la fiscalidad de unas rentas del trabajo que se están reduciendo o, por el contrario, ensanchar las bases imponibles, reducir el fraude fiscal y, en consecuencia, intentar conseguir el objetivo de que la aplicación del IRPF se corresponda realmente con el principio de capacidad económica, como señala la Constitución.

Dentro de lo que es el incumplimiento del principio de capacidad económica, ocupa un lugar destacado el régimen de la llamada Estimación Objetiva o Módulos. Este régimen supone una tributación fija con independencia de la renta obtenida y esto casa muy mal con el principio de capacidad económica. Además, como Inspectores de Hacienda llevan

⁴ Fuente elaboración propia a partir de los datos de la AEAT e Instituto de Estudios Fiscales, véase anexo.

⁵ Según el INE, el PIB a precios de mercado corrientes de 2007 fue de 1.053.161, mientras que el de 2010 fue de 1.051.342, prácticamente idénticos. Si el INE no se equivoca, el Excedente Empresarial es más elevado en términos corrientes que en 2007.

⁶ Por impuestos directos.

señalando desde hace mucho tiempo, este sistema es un “Nido de facturas Falsas”, de muy complicado control. Se trata, a día de hoy, de un régimen anticuado, e incluso para los empresarios honestos, sus ingresos fiscales pueden llegar a ser muy inferiores a los que otros empresarios se deducen por IVA y por impuestos directos por pagarles. Una reforma integral de este régimen es una de las necesidades fiscales más obvias que se pueden plantear hoy.⁷

3. LA PROGRESIVIDAD DE LA TARIFA Y SUS LÍMITES

Con antes se ha señalado, el IRPF es el único tributo realmente progresivo del sistema fiscal y esta enorme progresividad de la tarifa ha tenido la ventaja de mantener la recaudación en esta crisis económica. Así, en el periodo 2007-2010, en el que se produjo un incremento drástico del desempleo, la recaudación del IRPF, ligada de forma muy importante a los rendimientos del trabajo, no sólo se ha mantenido sino que se ha incrementado. La razón de esta “buena noticia” es que los empleos perdidos eran de escasa cualificación y retribución y, por lo tanto, su contribución en el IRPF era baja.

La otra cara de la moneda son los altos tipos, de hasta el 45% con carácter general (y hasta el 49% en algunas CCAA) existentes para los tramos elevados de renta. La progresividad de la tarifa tiene una importante carga ideológica pero, desde un punto de vista técnico y comparativo, cabría realizar algún apunte:

- En primer lugar, **la escasa recaudación de los últimos tramos de la escala.** La creación de dos tramos de IRPF para rentas superiores a 120.000 y 175.000 euros para el ejercicio 2011 tiene un efecto recaudatorio muy poco significativo, de sólo 185 millones de euros sobre una recaudación total de IRPF cercana a 70 mil millones de euros, según el simulador de FUNCAS.
- En segundo lugar, **la cuestión acerca de qué efectos económicos tienen estos elevados tipos marginales.** Sus efectos son desincentivadores sobre la competitividad y el crecimiento económico, y ello debería tenerse en cuenta al abordar la reforma del tributo. Esto se puede ver con claridad, con un ejemplo extremo.

Recientemente se ha sabido que 2 jugadores de baloncesto abandonaban España “por razones fiscales”. A primera vista, no parece que los impuestos españoles sean tan elevados, pero en alguna situación particular, la tributación efectiva puede superar el 100%.

En EEUU, el último tipo general de la tarifa es el 35%⁸ y, por tanto, un jugador de baloncesto que haya ganado 20 millones de euros, pagará cerca de 7 millones en impuestos. Si posteriormente, y por el cierre patronal de la NBA, viniese a Europa,

⁷ Véase la propuesta de modificación del régimen de Módulo de IHE

http://www.inspectoresdehacienda.org/images/stories/pdf/notasdeprensa/notadeprensa_37.pdf

⁸ Fuente Internal Revenue Service, www.irs.gov

pongamos a Barcelona, lo que resta de temporada podría ganar una cantidad menor, digamos, 4 millones de euros. Si esto supone un cambio de residencia a efectos fiscales, supondría no sólo pagar el 49% de los 4 millones que cobre en Barcelona, sino también integrar en su base imponible el importe ganado en EEUU y deducir los impuestos pagados allí. En la práctica, esto supone complementar un 14% sobre lo ganado en Estados Unidos (49% que se paga en el Estado de Residencia, España, menos 35% ya pagado en Estados Unidos). En este ejemplo que estamos viendo, el jugador, con el 51% de lo ganado en España, es decir lo que gana menos un 49% de impuestos en neto 2.040.000 Euros, debería pagar el 14% de 20 millones de euros, 2.800.000 Euros. En la práctica una tributación superior al 100% de lo ganado.⁹

Como uno se puede imaginar, el jugador decide abandonar el país antes que pagar un impuesto superior al 100% de lo que gana. Éste sería un ejemplo de la curva de Laffer: con unos tipos de tributación inferiores, se conseguiría una mayor recaudación, puesto que el jugador cumpliría el contrato y no abandonaría el país. Evidentemente, es un caso bastante extremo y la solución no sólo podría venir de no tener unos tipos tan elevados, sino también por modificar el mecanismo para evitar la doble imposición prevista en el Convenio.¹⁰ Aún así, es un ejemplo ilustrativo de la diferencia de impuestos con algunos de los países más dinámicos del mundo y cómo esto puede dar lugar a pérdidas de eficiencia y competitividad, no sólo en el deporte sino también en cualquier otro ámbito.

A la pregunta de cómo se puede mantener una elevada recaudación sin recurrir a unos tipos tan elevados, la respuesta es la misma dada anteriormente: ensanchando las bases imponibles e incluyendo más rentas en el IRPF.

La lucha contra el fraude fiscal y contra la economía sumergida no sólo proporciona más recaudación que unos tipos muy elevados que apenas recaudan, sino que también reduce las distorsiones y las ineficiencias en lugar de aumentarlas. La alternativa de gravar con un tipo cada vez más elevado sobre cada vez menos bases empieza a encontrar sus límites.

4. EL IRPF COMO PARTE DEL SISTEMA FISCAL

Ante las exigencias de la competencia internacional y como medio para reactivar la economía, se ha bajado el tipo del Impuesto de Sociedades a un 25% para los primeros 300.000 euros, en el régimen de pymes (que aplican el 95% o más de las sociedades). En algunos programas electorales se propone una rebaja de cinco puntos adicionales. La diferencia existente entre este tipo y el marginal del impuesto sobre la renta es abismal y podría incrementarse. Además, un contribuyente puede fraccionar en ocasiones sus ingresos en varias sociedades y ello supone que estos beneficios fiscales pueden ser una merma recaudatoria, no sólo en el impuesto de sociedades sino también en el IRPF.

⁹ Para simplificar se ha partido de una tributación al tipo marginal, último de la escala de la totalidad de las rentas. Con estos importes, el error cometido por no utilizar la tarifa completa es muy pequeño.

¹⁰ Sistema de imputación frente al sistema de exención previsto en otros convenios, como por ejemplo, Alemania.

Esta inevitable falta de coordinación es uno de los grandes retos de futuro a los que se enfrentará la Administración Tributaria. La exigencia de que los diversos tributos formen un sistema no sólo es una exigencia constitucional sino que es también una cuestión básica para asegurar la recaudación.

El adecuado control de estas pymes debería ser una cuestión prioritaria. En este ámbito, el control más relevante no es la inclusión de los ingresos en la base imponible, con ser una cuestión importante, sino también si estos ingresos pueden o no tributar en sede de la sociedad y no de la persona física. Otra cuestión, aún más relevante que la anterior, es cómo se articula el control de lo que una persona física disfruta por ser accionista de una sociedad. Admitiendo que unos determinados ingresos tributen, de forma más favorable en una sociedad que en sede de la persona física, habría que establecer qué ocurre con las siguientes cuestiones:

- **¿Cómo se retribuyen las prestaciones de servicio de una persona física a las sociedades que controla?**
- **¿Cómo se imputan fiscalmente la disponibilidad de bienes y servicios que una persona tiene por ser propietario o familiar del propietario de una sociedad?**

Ambas cuestiones tienen respuestas teóricas, como son que las prestaciones entre sociedad y socio se deben retribuir a valor de mercado, como operaciones vinculadas que son. Por otra parte, según la normativa del IRPF, la disponibilidad de bienes y servicios es una retribución en especie. **Sin embargo, la falta de una legislación simplificada y operativa, especialmente en las operaciones vinculadas, y sobre todo la falta de medios en la Administración Tributaria, hacen que los resultados en este importante ámbito no sean tan buenos como sería deseable. Ante una divergencia de tipos entre IRPF e Impuesto de Sociedades de este tipo, cabe preguntarse si no será obligado volver a algún tipo de transparencia fiscal como medida para asegurar la recaudación fiscal en el IRPF.**

5. LA IMPOSICIÓN SOBRE EL AHORRO Y LA RIQUEZA

Para abordar este punto habría que partir de dos cuestiones claves:

- La falta de coordinación entre dos tributos como son el Impuesto de Sucesiones y el IRPF. En estos momentos, el Impuesto de Sucesiones en varias CCAA tiene bonificaciones del 99%. A estas bonificaciones se añade la estatal del 95% para empresas familiares. En estas condiciones, la valoración de los bienes a mercado, cuando son adquiridos por herencia, apenas tiene coste fiscal. Sin embargo, cuando estos bienes son vendidos por el heredero, al haber actualizado su valor, apenas se tributa en el IRPF.

En general, la tributación actual en el Impuestos de Sucesiones está generando muchísimas distorsiones por las diferencias de tributación

entre CCAA. Cabe recordar que España está denunciada ante el TJCE porque los no-residentes deben aplicar la normativa del Estado que es la menos beneficiosa de todas.

- La propia tributación del ahorro en el IRPF que presenta un inconveniente importante al no tener en cuenta la inflación. Una plusvalía de unas acciones obtenida en un día tributa igual que una plusvalía obtenida después de 15 años. Obviamente, en el segundo caso, la segunda plusvalía puede proceder total o parcialmente de la inflación, o incluso se puede estar perdiendo dinero, pero la tributación es la misma. **Esto no sólo es injusto sino también perjudicial para fomentar el ahorro a largo plazo, imprescindible para financiar las inversiones productivas que necesitamos para salir de la crisis.**

La reforma de 2006 – gravando de la misma forma la especulación y el ahorro a largo plazo, y limitando los incentivos fiscales a los planes de pensiones –que es el ahorro a más largo plazo – fue el último hito de un camino probablemente equivocado.

Acerca del Impuesto de Patrimonio

En principio, la riqueza es una manifestación bastante clara de la capacidad de pago. Por esta razón, la recuperación de un impuesto sobre el patrimonio no es algo que deba criticarse *per se*. Pero, como casi siempre, lo criticable es como se ha llevado a la práctica.

En primer lugar, los impuestos deben formar parte de un sistema y deben estar coordinados. Cuando a día de hoy, en España, según la Comunidad Autónoma donde se resida, una persona con un patrimonio de 120.000 euros paga el impuesto, y otra que resida, por ejemplo, en Madrid, con un patrimonio de 100 millones de euros no paga nada, es que el sistema no funciona.

Por otra parte, el mantenimiento de la exención de las empresas “familiares” (art. 4.8 de la Ley del Impuesto) sin ningún tipo de cambios es un desconocimiento radical de la sociedad. En el mundo moderno, la principal fuente de riqueza son las empresas, si se renuncia a gravarlas, ¿qué queda del impuesto?

En cualquier caso, si se quiere tener un impuesto sobre la riqueza – lo que vuelve a ser una cuestión esencialmente política – habría que poner los medios para controlarlo. En 2007, de los 19 millones de declarantes del IRPF, sólo presentaron declaración de patrimonio un 5%. Hay que recordar que el mínimo exento estaba en un patrimonio de sólo 117.000 Euros. Si los 19 millones de declarantes del IRPF son un éxito en la aplicación del principio de generalidad, los 981.498 declarantes del Impuesto de Patrimonio son un fracaso sin paliativos. Ante esta situación, en 2008 no sólo se eliminó la obligación de pago del impuesto, sino también la de presentar una declaración censal con los bienes que tuviesen las personas más acaudaladas.

Como la Organización Profesional de Inspectores de Hacienda ya denunció en su día, la eliminación del Impuesto de Patrimonio sin sustituirlo por una declaración censal fue un

grave error que debilitó el control fiscal y que esperamos que se subsane, independientemente del futuro de este impuesto. No obstante, es necesario volver a insistir en la necesidad de una mayor simplicidad y coordinación entre los diversos impuestos y en la necesidad de más medios de control tributario.

La recaudación por impuestos sobre la riqueza no es muy importante, pero lo que no sólo es importante sino justo y necesario es el control fiscal para que se pague en función de la capacidad económica.¹¹

6. CONCLUSIÓN

Desde la Reforma Fiscal de Fernández Ordóñez en 1978, España ha dado pasos muy importantes para establecer un Sistema Fiscal avanzado y acorde con los principios constitucionales. También se han dado pasos muy importantes por establecer una Administración Tributaria moderna que consiga aplicar correctamente el Sistema. Sin embargo, la crisis económica ha puesto de manifiesto algunos graves problemas en el Sistema Fiscal. La posterior gestión de la crisis ha agravado algunos problemas, no sólo de suficiencia recaudatoria, sino también de justicia. Como se podía esperar, el IRPF no ha sido ajeno a esta crisis fiscal.

En estos momentos, y cada vez más, el IRPF no es un gran tributo sobre todas las fuentes de renta sino que es, básicamente, un impuesto sobre los rendimientos del trabajo. Pero esto, que es injusto, también está afectando a su capacidad para aportar recursos a las arcas públicas. Para la Organización Profesional de Inspectores de Hacienda es imprescindible revertir esta situación, pero no disminuyendo la aportación de los rendimientos del trabajo – ello sería poco menos que suicida – pero sí aumentando la aportación de las demás rentas con medidas como:

- **Reforma del régimen de módulos**
- **Aumento de medios en la Administración Tributaria para poder luchar con más eficacia contra el fraude fiscal y la economía sumergida**
- **Incremento del control de las pequeñas sociedades, por la vía de los ingresos, que están sometidas a menos impuestos que las personas físicas**
- **Incremento del control de las sociedades en su relación con los socios de las mismas**
- **Restablecimiento de la coordinación entre los diversos impuestos, lo que hará más justo el sistema e incrementará la recaudación, disminuyendo las vías de escape existentes**
- **Reforma de la tributación del ahorro**
- **Recuperación del control patrimonial**

¹¹ Véase: La Tributación de los Grandes Patrimonios. Documento IHE disponible en <http://www.inspectoresdehacienda.org/images/stories/pdf/documentos/documento30.pdf>

De esta crisis económica se sale ingresando más, no menos. En estos momentos de estrechez recaudatoria, un impuesto como el IRPF es una pieza clave y una distribución mucho más justa de las cargas fiscales legitimará el sistema frente a la indignación que en estos momentos es creciente. También en este terreno queda mucho por hacer, pero la solución no está en la demagogia "de que los ricos paguen la crisis" sino en la buena técnica fiscal y, sobre todo, en la mejor aplicación de las leyes.

Francisco de la Torre Díaz. Secretario General de la Organización Profesional de Inspectores de Hacienda del Estado (IHE)

ANEXO. ALGUNAS CIFRAS

Fuente Informe Anual Recaudación 2010	Porcentaje de Renta que suponen los rendimientos del trabajo.				
disponible en www.aeat.es	Datos en millones de euros corrientes.				
	2006	2007	2008	2009	2010
Renta bruta del trabajo	430.428	464.902	497.941	496.136	494.931
Total Renta bruta	541.983	573.125	596.947	587.200	576.138
Porcentaje	79,42%	81,12%	83,41%	84,49%	85,90%
Criterio de Caja 2010	Porcentaje de recaudación en caja que suponen los rendimientos del trabajo				
Retenciones Trabajo	61.505	84,08% cociente R.T. entre Total Retenciones.			
Otra retenciones	11.645				
Cuota Diferencial	-4.723				
Cuota Diferencia maternidad	-1.900				
Recaudación Total	66.528				

Como se puede observar, desde 2006 se incrementa continuamente el porcentaje de renta sometida al IRPF que suponen los rendimientos del trabajo. Se ha estimado la recaudación de 2010 como la media aritmética entre el ingreso en caja y el porcentaje de renta bruta. En 2010 aumenta tanto el porcentaje de renta bruta que proviene del trabajo como disminuye porcentualmente más la cuota íntegra especial.

Respecto de los ejercicios 2007 y 2009, se ha determinado el porcentaje de recaudación por IRPF que suponen los rendimientos del trabajo por el sistema de calcular el cociente entre el total de rendimiento neto reducido sobre el total de la base imponible general sometida a gravamen. Este cociente determina que porcentaje de la base imponible general (y liquidable general) proviene de los rendimientos del trabajo. La cuota íntegra general es el resultado de aplicar la tarifa a la base liquidable general. Por otra parte, la suma de la cuota íntegra general y cuota íntegra del ahorro da la cuota íntegra total. En consecuencia, si al primer cociente, se le aplica el cociente cuota íntegra general/cuota íntegra total, se conoce cuál es el porcentaje de la cuota íntegra total generado por los rendimientos del trabajo. Como las deducciones se aplican a continuación con independencia de la fuente de renta, este cociente vendrá a coincidir con el cociente de la cuota líquida o recaudación del impuesto.

Este sistema de estimación no se ha podido aplicar a 2010, ya que todavía no están disponibles los datos desagregados. Como en cualquier estimación, la aplicación de un método distinto haría variar ligeramente los resultados, aunque las tendencias no lo harían, ni tampoco se verían afectadas, en mi opinión, las conclusiones del presente estudio.

2007	
Rendimiento Neto Total Reducido del Trabajo	298.543.514.277

Total Saldo Base Imponible General	346.736.329.746		
% Rento. Trabajo sobre base imponible general	86,10%		
	Estado	CCAA	Cuotas
Cuota íntegra general	41.263.528.606	22.196.037.716	63.459.566.322
Cuota íntegra especial	5.104.069.041	3.172.778.020	8.276.847.061
	46.367.597.647	25.368.815.736	71.736.413.383
% Cuota íntegra general sobre total	88,46%		

Porcentaje de recaudación proveniente de rendimientos del trabajo 72,09%
Es cociente de rendimientos por cociente de cuotas.

2009	
Rendimiento Neto Total Reducido del Trabajo	324.276.070.178
Total Saldo Base Imponible General	365.621.214.439
% Rento. Trabajo sobre base imponible general	88,69%

2009	Estado	CCAA	Total	%
Cuota íntegra general	44.022.853.641	23.607.643.969	67.630.497.610	91,88%
Cuota íntegra especial	3.685.766.855	2.290.350.935	5.976.117.790	8,12%
			73.606.615.400	100,00%

Porcentaje de recaudación proveniente de rendimientos del trabajo 81,49%
Es cociente de rendimientos por cociente de cuotas.

Nota: Todos los datos se han obtenido de la estadística de declarantes del IRPF, disponible en la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.